Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.

Proceso	Tutela
Accionante	Seguridad Atempi de Colombia Ltda. Nit 890.917.141-6.
Accionada	Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
Radicado	2021-317
Auto Interlocutorio	115
Tema	Derecho Defensa-Debido Proceso
Asunto	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual a través de apoderada general la sociedad Seguridad Atempi de Colombia Ltda., solicita le sean amparados sus derechos fundamentales de Defensa y Debido Proceso, que estimale han sido vulnerados por omisión por parte de Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el proceso ordinario de única instancia seguido en ese Juzgado bajo el radicado interno 2018-171, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por la sociedad Seguridad Atempi de Colombia Ltda. En contra del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Por otra parte, se ordenará vincular a esta acción al señor José Feliciano Palacios Palacios en calidad de demandante dentro del proceso ordinario seguido en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que si es de su interés se pronuncie sobre los hechos y peticiones de esta acción de tutela.

Además, se ordenará oficiar al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, a efectos de que remita con destino a este despacho copia del expediente completo del proceso radicado: 05001410500720180017100.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela incoada presentada por sociedad Seguridad Atempi de Colombia Ltda. a través de su apoderada general Doctora Sara Restrepo Penagos identificada con CC 1.152.441.675 a quien se tendrá como apoderada según poder general conferido por Escritura Pública 104 del 24 de enero de 2019 de la Notaria 17 de Medellín, según consta en el certificado de cámara de comercio que aporta con la presente acción, contra el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Vincular a la presente acción al señor José Feliciano Palacios Palacios en calidad de demandante dentro del proceso ordinario seguido en el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para si es de su interés se pronuncie sobre los hechos y peticiones de esta acción de tutela.

Tercero. Oficiar al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, a efectos de que remita con destino a este despacho copia del expediente completo del proceso radicado: 05001410500720180017100.

Cuarto: Notifíquese esta decisión al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y al vinculado, deconformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de queejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez